

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**6.** Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**7.** Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**8.** Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**9.** Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

**10.** Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

**11.** Que en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**12.** Que la presente Ley fortalece los ingresos del municipio de El Marqués, Qro., mediante su actualización, modernización y alineación constitucional, a fin de lograr con ello la estricta observancia de los derechos humanos fundamentales, a fin dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de esta la misma, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal.

**13.** Este cuerpo normativo cumple con el objeto principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

**14.** Que se integra a la Ley la estructura de los ingresos que recibirá el Ayuntamiento de El Marqués, Gro., para el ejercicio fiscal 2016, atendiendo a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos y la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el CONAC.

De esta manera, los ingresos percibidos por el Municipio deberán reflejarse en los registros contables correspondientes, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.

**15.** Que en lo relativo a las participaciones federales y a los fondos de aportaciones federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se incluyen como referentes normativos las leyes que las prevén, particularmente el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

**16.** Que se hacen ajustes fundamentales específicamente en los temas relativos a Impuestos y a Derechos, mismos que se reclasificaron a fin de cumplir con la armonización contable; algunos de los cuales fueron ajustados marginalmente.

**17.** Que el contexto actual de la Entidad refleja la necesidad de adoptar medidas encaminadas a fortalecer los diversos núcleos sociales. En este sentido, resulta indispensable y prioritario proveer condiciones oportunas para que los niños, los jóvenes y la población, en general, tenga acceso a espacios en los que pueda llevar a cabo actividades, ya sea en forma individual o grupal, que coadyuven a su desarrollo e integración.

La práctica de deportes y actividades de esparcimiento en instalaciones adecuadas para ello, inhibirá la estancia de niños y jóvenes en las calles, brindándoles un entorno de seguridad; asimismo, se fortalecerá la integración de las familias, puesto que, de manera conjunta, podrán realizar actividades que robustezcan sus vínculos y afectos.

Para alcanzar tales objetivos, se precisa la construcción de una política social que incentive a la población a hacer uso frecuente de instalaciones y espacios deportivos, brindándoles la oportunidad de ejercitarse físicamente y relacionarse socialmente con su entorno, en forma segura y sin afectar su economía.

**18.** Que en cuanto a los Productos y Aprovechamientos, únicamente fueron reclasificados conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso, a fin de cumplir con la citada armonización contable. Las Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios, se dejaron intactos.

**19.** Que a efecto de cumplir con la alineación constitucional de las contribuciones, en beneficio de la población, en la presente ley se elimina el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, el cual ha sido declarado inconstitucional a través de diversas sentencias de amparo.

**20.** Que en ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, así como de exenciones injustificadas que lo tornan inequitativo y, por ende, vulnerable ante los tribunales, lo que a su vez limita la capacidad recaudadora del Municipio, se establece una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo.

**21.** Que asimismo, en ejercicio de la citada capacidad tributaria prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal con que cuentan los municipios para proponer tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, a fin de seguir prestando los servicios públicos a su cargo, de manera regular, continúa, eficaz y eficiente en beneficio de la población, se incluye una sobretasa anual al Impuesto Predial, de 0.4 al millar general, salvo en tratándose de predios baldíos en cuyo caso la sobretasa será a razón de 8.4 al millar, derivado de un fin extrafiscal, que encuentra su fundamento en los artículo 25 y 115, fracciones IV y V, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual persigue los siguientes objetivos:

- a) Incentivar la consolidación urbana del Municipio.
- b) Desestimular la especulación sobre la tenencia de la tierra y favorecer la seguridad de la ciudadanía; toda vez que los predios baldíos han sido identificados estadísticamente como lugares propicios para la delincuencia.
- c) Mejorar la Salud Pública y procurar un Medio Ambiente sano, preceptos actualmente consagrados como derechos humanos fundamentales, por lo que el Municipio pretende, a través de la citada medida extrafiscal, disminuir el número de predios sin edificar, reduciendo con ello la proliferación de plagas y focos de infección que afecten la salud pública.
- d) Renovar la imagen urbana, con la finalidad de que la población del Municipio se sienta en armonía con su ciudad y, en paralelo, con la visión de un municipio moderno, sustentable y limpio.

Para tales efectos, sirven de base, las siguientes ejecutorias:

***FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.***

*De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social.*

***En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.***

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

***Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales*** conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que ***puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)***, por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien

*en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

#### **CONTRIBUCIONES FINES EXTRAFISCALES.**

*Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos.*

**22.** Que así también, se modifica la cuota mínima para el pago del Impuesto Predial, en virtud de que hasta ahora el Municipio percibía un salario mínimo por dicho concepto, lo que equivale a \$63.77, en tanto que derivado de diversos análisis en el tema se ha concluido como media nacional, que la simple administración de una cuenta de predial representa para el municipio un costo de \$380.00, lo que implica que el Municipio sufraga aproximadamente el 83.21% en detrimento de las finanzas municipales y, por ende, en perjuicio de los servicios públicos a su cargo y de los intereses de la población.

**23.** Que en otro contexto, considerando la capacidad tributaria del Municipio, tutelada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas en beneficio de la población, se incluye un incremento del 25% respecto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

**24.** Que por cuanto ve a los Derechos por Servicio de Alumbrado Público, los artículos del 117 a 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro establecen un procedimiento para su cobro y determinación. No obstante ello, en este tema se prevé la modificación de los elementos para el cobro de dicha contribución, desde una arista constitucional y equitativa para los contribuyentes.

**25.** Que en el rubro de los Derechos, en general se realiza una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.

**26.** Que por último, a fin de respetar y hacer efectivos los derechos económicos del Municipio, previstos por el artículo 115 de la Constitución, a saber: de integridad; reserva de destino y libre administración hacendaria, se derogan las exenciones, subsidios o tratos diferenciales a grupos de contribuyentes contenidos en otras leyes, fortaleciendo las potencialidades de las contribuciones atribuidas a este ámbito de gobierno y se eliminan las diferencias inequitativas de tratamientos fiscales que permiten a contribuyentes no considerados en los tratamientos fiscales especiales, acudir a las instancias jurisdiccionales a solicitar un tratamiento equitativo, beneficiando a un grupo de contribuyentes no previsto o que socialmente no se considera acreedores a un tratamiento diferencial, aparejando con esto una distorsión en el subsidio fiscal y un deterioro o detrimento de las finanzas públicas municipales.

**27.** Que con lo anterior se otorga mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y el respeto irrestricto a la transparencia y a los principios de proporcionalidad, equidad y destino tributarios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Título Primero  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$292,277,232.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$100,490,322.00
Productos	\$123,864.00
Aprovechamientos	\$25,024,309.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$417,915,727.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$417,977,515.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00

<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$417,977,515.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$100,000,000.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$100,000,000.00</b>
<b>Total de ingresos para el ejercicio 2016</b>	<b>\$935,893,242.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$18,126.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,126.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$247,982,826.00</b>
Impuesto Predial	\$69,117,300.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$170,409,805.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$8,455,721.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$7,448,824.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$36,827,456.00</b>
Tasas adicionales inmobiliarias	\$36,827,456.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$292,277,232.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:



CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$119,575.00</b>
Del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$119,575.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$90,915,040.00</b>
Por los Servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,168,182.00
De los Servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$46,554,319.00
Del Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Del Servicio de Alumbrado Público	\$31,587,936.00
De los Servicios prestados por el Registro Civil	\$1,832,591.00
De los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$21,422.00
De los Servicios prestados por panteones municipales	\$367,274.00
De los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
De los Servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
De los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,751,845.00
Del Servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
De otros Servicios prestados por autoridades municipales	\$4,631,471.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$9,455,707.00</b>
Otros Derechos	\$9,455,707.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$100,490,322.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$123,864.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$123,864.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

<b>Total de Productos</b>	<b>\$123,864.00</b>
---------------------------	---------------------

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$25,024,309.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$25,024,309.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$25,024,309.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$208,211,494.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$130,855,383.00
Fondo de Fomento Municipal	\$45,384,087.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,346,364.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,623,133.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$8,956,784.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,688,016.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$394,190.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$8,963,537.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$92,888,292.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,851,222.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$65,037,070.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$116,877,729.00</b>
Convenios	\$116,877,729.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$417,977,515.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$100,000,000.00</b>
Endeudamientos internos	\$0.00
Endeudamiento externo	\$100,000,000.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$100,000,000.00</b>

**Artículo 12.** Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## Título Segundo Impuestos

### Capítulo I Del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales

**Artículo 13.** Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.

Se entiende por entretenimientos públicos, las funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros que fomenten la sana diversión y el esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión.

**Artículo 14.** En materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, para el Ejercicio Fiscal de 2016, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Tratándose de diversiones o entretenimientos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a \$4,556.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100M.N.).
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota diaria o mensual fija.

**Artículo 15.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este Servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

**Artículo 16.** Las empresas de entretenimiento o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De \$27,339.00 (Veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$136,695.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 17.** Responden solidariamente del pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este Impuesto para que realicen diversiones y entretenimientos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos; y
- III. Los interventores.

**Artículo 18.** Los contribuyentes de este Impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
  - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias.
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
  - a) Presentar un informe ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
  - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el código fiscal municipal, que no será inferior al Impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
  - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

- III. Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento; y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

**Artículo 19.** Quedan preferentemente afectados al pago de este Impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o entretenimientos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen; y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

## **Capítulo II Del Impuesto Predial**

**Artículo 20.** En los términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

**Artículo 21.** Además de los sujetos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, son sujetos de este Impuesto:

- I. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

- II. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- III. Los poseedores de bienes vacantes; y
- IV. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

**Artículo 22.** Se tomará como base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y las tablas de valores vigentes.

Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta:

- I. Los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del municipio de El Marqués; y
- II. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	1.6
Predio rústico	1.6
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Para los efectos de este Impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones refiere el artículo 19 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Tratándose de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, podrán deducir hasta el 35% del Impuesto a pagar, el



importe del mantenimiento, conservación o restauración que realicen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- e) Anexar los comprobantes de los gastos de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble.

**Artículo 23.** El pago mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial será de \$ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

**Artículo 24.** El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, quienes realizarán el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

**Artículo 25.** A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial:

- I. Tener la calidad de pensionados, jubilados o ser cónyuges de los mismos, pagarán \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
  - b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.
  - c) Tratándose de la primera vez, quien pretenda obtener el beneficio de pagar el mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, solicitará ante la autoridad municipal, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.
  - d) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo al arrendamiento.
  - e) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- II. Ser personas adultas mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja o sean cónyuges de los mismos, pagarán lo siguiente por concepto de Impuesto Predial:
- a) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y manifiesten bajo protesta de decir verdad que no reciben ingresos en dinero.
  - b) Pago mínimo establecido por concepto de Impuesto Predial, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban hasta \$ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.
  - c) Cincuenta por ciento del total de este Impuesto, quienes cumplan con los requisitos a que se refieren los incisos b) al d) de la fracción I del presente artículo y perciban más de \$ 273.39 (Doscientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.), por día.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer, mediante publicación en estrados, el beneficio de esta disposición.

Si la cantidad a pagar, una vez hecha la reducción que establece el párrafo anterior, resulta menor a la cuota mínima establecida, se deberá pagar esta.

**Artículo 26.** Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

**Artículo 27.** Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

### Capítulo III Del Impuesto Sobre Traslado de Dominio

**Artículo 28.** Para los efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo y el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el municipio de El Marqués, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

**Artículo 29.** Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que por cualquier acto jurídico, adquieran inmuebles ubicados dentro del municipio de El Marqués, Qro.

**Artículo 30.** Además de lo establecido por el artículo 62, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entiende por traslado de dominio, la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se traslade o adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, y cualquiera que sea la denominación con que se le designe. Tratándose de traslación por causa de muerte, ésta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es legalmente reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital, pago en especie de remanentes o dividendos. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral, del predio ya fusionado;
- III. La prescripción positiva e información de dominio judicial o administrativa;
- IV. Los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesión de derechos en el mismo cuando se den los supuestos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación;
- V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- VI. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;
- VII. En la permuta se considerará que se efectúan dos enajenaciones; y
- VIII. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Quedan exentas las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público y los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero.

**Artículo 31.** Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Es base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	3.50%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$12,943.31	3.60%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$21,547.35	3.70%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$43,594.26	3.80%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$65,727.73	3.90%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$88,000.49	4.00%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$118,947.61	4.10%
\$3'736,575.01	En adelante	\$134,686.12	4.20%

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tasa marginal sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de \$1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo 32.** El pago del Impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 71, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. En caso contrario, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Artículo 33.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

**Artículo 34.** Para los efectos de este Impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

**Artículo 35.** Para los efectos de este Impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este Impuesto.

**Artículo 36.** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

#### **Capítulo IV**

### **Del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios**

**Artículo 37.** Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	\$16.40
	Medio	\$10.00
	Popular	\$4.56
	Campestre	\$6.84
Industrial	Ligera	\$8.20
	Mediana	\$14.58
	Pesada	\$18.23
Comercio y/o servicios y/o mixtos		\$13.68
Otros no especificados		De \$4.55 a \$18.23

- b) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		PESOS
Habitacional	Residencial	\$4.00
	Medio	\$3.36
	Popular	\$2.73
	Campestre	\$3.36

Industrial	Ligera	\$8.20
	Mediana	\$13.68
	Pesada	\$13.68
Comercio y/o servicios y/o mixtos		\$4.93
Otros no especificados		De \$4.56 a \$13.68

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

## Capítulo V Contribuciones de Mejoras

**Artículo 38.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro.

1. Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.
2. Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m <sup>2</sup> a 5,000 m <sup>2</sup>	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.



**Título Tercero**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación**  
**de bienes del dominio público**

**Artículo 39.** Se pagarán Derechos por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros sociales, diariamente por persona:

- a) Unidades deportivas \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- b) Parques recreativos \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- c) Parques culturales \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- d) Museos \$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).
- e) Casas de la cultura y centros sociales \$ 91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.).

**Artículo 40.** Se pagarán Derechos por el uso de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo:

CONCEPTO	PESOS	
Palapa "Presa del Diablo", por día		\$1,536.45
Palapa Balneario, por día		\$4,138.20
Áreas Verdes Balneario, por día		\$1,536.45
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	\$546.75
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	\$1,002.40

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) en horario diurno y \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La

Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

**Artículo 41.** Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De \$10.00 a \$138.50
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	\$1,181.95
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	\$196.85
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De \$583.20 a \$1,773.38
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	0
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	\$177.70
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente , de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De \$10.90 a \$354.50
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De \$17.30 a \$118.45
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De \$23.68 a \$118.45
Puestos de feria por metro lineal y por día	De \$23.68 a \$118.45
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De \$591.45 a \$5,911.60

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán \$118.45.

**Sección Tercera**  
**Por uso de las instalaciones del Centro de Atención Animal**

**Artículo 42.** Los Derechos por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, \$182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará \$170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.).

**Artículo 43.** Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días \$569.50 (Quinientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

**Sección Cuarta**  
**Por uso de la Dirección de Ingresos para la guarda  
de bienes muebles recogidos de la vía pública**

**Artículo 44.** Los Derechos por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán por día: \$59.25 (Cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

**Sección Quinta**  
**Por el uso de estacionamientos**

**Artículo 45.** Los Derechos por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: \$23.68 (Veintitrés pesos 68/100 M.N.).
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de \$1,571.05 (Un mil quinientos setenta y uno pesos 05/100 M.N.) a \$2,956.25 (Dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.
3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 metros lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a \$1,181.95 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 95/100 M.N.).

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: \$9.10 (Nueve pesos 10/100 M.N.) a \$19.13 (Diecinueve pesos 13/100 M.N.).

5. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: \$455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.).
6. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes montos, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios autorizados de taxi	\$472.95
Sitios autorizados para Servicio público de carga	\$828.35

7. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- a) Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses urbanos	\$591.40
Microbuses y taxibuses urbanos	\$591.40
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	\$591.40
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	\$591.40

- b) Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad y por hora: \$1,822.60 (Un mil ochocientos veintidós 60/100 M.N.).

**Sección Sexta**  
**Por el uso de pisos en las calles,**  
**pasajes y lugares públicos**

**Artículo 46.** Los Derechos por el permiso para poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada metro cuadrado \$45.55 (Cuarenta y cinco pesos 55/100 M.N.).

**Artículo 47.** Los Derechos por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias, se causará un Derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

**Artículo 48.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los Derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho:
  - a) Tomas y descargas: \$121.95 (Ciento veintiún pesos 95/100 M.N.).
  - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$11.65 (Once pesos 65/100 M.N.).
  - c) Conducción eléctrica: \$121.78 (Ciento veintiún pesos 78/100 M.N.).
  - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
  - a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$22.95 (Veintidós pesos 95/100 M.N.)
  - b) Conducción eléctrica: \$16.20 (Dieciséis pesos 20/100 M.N.).
- III. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliarios urbanos que se use en la vía pública del Municipio: \$89.40 (Ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

**Artículo 49.** A las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagarán Derechos al Municipio, conforme a las cuotas siguientes:

- I. En forma permanente:
  - a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad \$23.19 (Veintitrés pesos 19/100 M.N.).

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de \$ 107.10 (Ciento siete pesos 10/100 M.N.).
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$29.50 (Veintinueve pesos 50/100 M.N.).

**II. En forma temporal:**

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$8.10 (Ocho pesos 10/100 M.N.).
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$37.66 (Treinta y siete pesos 66/100 M.N.).
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$10.30 (Diez pesos 30/100 M.N.).

**Sección Séptima**  
**Por la explotación del suelo municipal**  
**con actividades mineras**

**Artículo 50.** Se pagarán Derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

I. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará:	12.50 % mensual sobre el valor de venta
II. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará:	18.75 % sobre el valor de la venta mensual

III. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:	
a. De 5,000 a 10,000 m3 anuales	\$262.60
b. De 10,001 a 20,000 m3 anuales	\$297.60
c. De 20,001 a 30,000 m3 anuales	\$332.67
d. De 30,001 a 40,000 m3 anuales	\$402.66
e. De 40,001 a 50,000 m3 anuales	\$437.67
f. De 50,001 a 60,000 m3 anuales	\$490.19
g. De 60,001 m3 anuales en adelante.	\$525.20
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

**Sección Octava**  
**Por uso de las instalaciones**  
**de tránsito municipal**

**Artículo 51.** Los Derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	PESOS
Automóvil	\$118.45
Camioneta	\$118.45
Camión	\$177.70

II. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: \$5.65 (Cinco pesos 65/100 M.N.).

**Sección Novena**  
**Por uso del tiradero municipal**

**Artículo 52.** Se cobrarán Derechos por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, a razón de: \$620.60 (Seiscientos veinte pesos 60/100 M.N.), por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Artículo 53.** Se cobrarán Derechos por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una \$853.90 (Ochocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.). Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Sección Décima**  
**Por uso de las instalaciones del rastro municipal**

**Artículo 54.** Se pagarán Derechos por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	PESOS
Vacunos y terneras	\$27.34
Porcino	\$9.11
Caprino	\$5.47
Otros animales sin incluir aves	\$1.09

**Artículo 55.** Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	PESOS
Renta mensual de corrales	\$994.23
Renta mensual de corraletas	\$596.90
Renta mensual de piso	\$197.76

**Artículo 56.** Se pagarán Derechos por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	PESOS
Primer día o fracción	\$0.18
Segundo día o fracción	\$0.45
Tercer día o fracción	\$0.65
Por cada día o fracción adicional	\$0.18

**Sección Decimoprimer**  
**Por uso de las instalaciones del**  
**mercado municipal**

**Artículo 57.** Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagarán Derechos, por persona: \$10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).

**Artículo 58.** Por el uso de locales en mercados municipales, se cobrarán Derechos conforme a las siguientes fracciones:

- I. Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará la siguiente cuota diaria: \$10.90 (Diez pesos 90/100 M.N.).



- II. Explotación de bienes municipales e inmuebles: Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.

**Sección Decimosegunda**  
**Por el servicio de guarda de**  
**animales extraviados**

**Artículo 59.** Además de los Derechos señalados en el artículo 55, deberán sumarse a la tarifa referida los costos que en su caso correspondan por la prestación del servicio de guarda de animales extraviados, conforme a lo siguiente:

Concepto	PESOS DIARIO
Fletes	\$182.25
Forrajes	\$91.12
Otros	\$91.12

**Sección Decimotercera**  
**Derechos relacionados con el funcionamiento de**  
**establecimientos comerciales, industriales o de servicios**

**Artículo 60.** Los Derechos por visitas de verificación o inspección que realice la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$354.50
21	Minería	\$59,115.12
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	\$3,546.78
23	Construcción	\$3,546.78
31-33	Industrias manufactureras	\$4,729.65
43	Comercio al por mayor	\$1,181.96
46	Comercio al por menor	\$354.50
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	\$29,558.02
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	\$5,321.08
461212	Comercio al por menor de cerveza	\$2,959.25
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	\$2,364.83
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	\$29,558.02
51	Información en medios masivos	\$1,773.40
52	Servicios financieros y de seguros	\$1,773.40

53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$1,773.40
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$4,729.65
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$1,773.40
55	Dirección de corporativos y empresas	\$1,773.40
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$1,773.40
61	Servicios educativos	\$1,773.40
62	Servicios de salud y asistencia social	\$1,773.40
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$1,773.40
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$2,956.25
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$1,181.96

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Secretaría de Finanzas, se causarán y pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

**Artículo 61.** Los Derechos originados por el refrendo de la licencia correspondiente a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo ejercicio de actividades sea permanente, se pagarán a razón de: \$170.42 (Ciento setenta pesos 42/100 M.N.).

**Artículo 62.** Se pagarán Derechos por el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Por Placa de Funcionamiento	\$188.64
Por resello	\$94.77
Por modificación	\$188.64
Por baja	\$188.64
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	\$56.50

Para el empadronamiento o refrendo de la Licencia anual para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2016 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2016.

Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará un 50% adicional.

**Artículo 63.** Se pagarán Derechos por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios; por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	\$87.50
21	Minería	\$14,777.65
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	\$885.78
23	Construcción	\$885.78
31-33	Industrias manufactureras	\$1,181.96
43	Comercio al por mayor	\$295.26
46	Comercio al por menor	\$87.49
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	\$2,902.50
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	\$1,329.59
461212	Comercio al por menor de cerveza	\$738.15
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	\$591.44
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	\$29,558.02
51	Información en medios masivos	\$442.90
52	Servicios financieros y de seguros	\$442.90
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	\$442.90
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	\$1,181.96
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	\$442.90
55	Dirección de corporativos y empresas	\$442.90
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	\$442.90
61	Servicios educativos	\$442.90
62	Servicios de salud y asistencia social	\$442.90
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	\$442.90
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	\$738.15
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	\$295.26

**Artículo 64.** Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

- a) Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	PESOS
Comercial y/o de Servicios	\$455.65
Industrial	\$911.30
Otros no especificados	\$1,822.60

**Sección Decimocuarta**  
**Servicios relacionados con construcciones y urbanizaciones**

**Artículo 65.** Se pagarán Derechos por la expedición de Licencia de construcción, conforme a lo siguiente:

- I. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en la presente fracción, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.15 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

1. Licencia de construcción:

- a) Por los Derechos de autorización de Licencia de construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

TIPO	PESOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional residencial	\$31.90
Habitacional medio y/o campestre	\$24.61
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	\$4.56
Industrial	\$36.45
Comercial y/o servicios y/o mixtos	\$31.90
Otros no especificados	De \$2.73 a \$45,565.00
Institucional	\$0.00

**2. Revisión de proyecto:**

- a) Por autorización de revisión de proyecto para la Licencia de construcción no condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$245.15
Habitacional medio o campestre rústico	\$273.40
Habitacional campestre o residencial	\$455.65
Industrial comercial y/o Servicios	\$729.05
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

- b) Por autorización de revisión de proyecto para la Licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala

TIPO	PESOS
Habitacional	\$364.50
Industrial	\$1,275.80
Comercial y/o Servicios	\$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	\$1,412.50

**3. Autorización de trabajos preliminares:**

- a) Autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. de área a trabajar :

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$9.11
Habitacional medio o campestre rústico	\$36.45
Habitacional campestre o residencial	\$81.11
Industrial comercial y/o Servicios	\$45.55
Otros no especificados	\$91.12
Institucional	\$0.00

- b) Autorización de trabajos preliminares de obras de urbanización para condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por m2. susceptible de urbanización:

TIPO	PESOS
Habitacional	\$364.50
Industrial	\$1,275.80
Comercial y/o Servicios	\$820.15
Especiales o no especificados en esta lista	\$1,412.50

4. Por demolición a solicitud del interesado: \$59.24 (Cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) por m2.
  - a) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente Licencia de construcción, o por haber construido sin la Licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando \$118.46 (Ciento dieciocho pesos 46/100 M.N.) por metro cuadrado.
5. Por la expedición de Licencias de construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapias o demoliciones, por metro lineal \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), cobro mínimo por licencia: \$591.45 (Quinientos noventa y uno pesos 45/100 M.N.).
6. Por permisos para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.). El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de construcción o demolición.
7. Por emisión de placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular.	\$154.92
Habitacional medio o campestre rústico	\$182.26
Habitacional campestre o residencial	\$273.40
Industrial comercial y/o Servicios	\$455.65
Otros no especificados	\$455.65
Institucional	\$0.00

8. Por autorización de prototipo para condominio:
  - a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se causará y pagará por prototipo de vivienda \$592.35 (Quinientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.).

b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se causará y pagará por prototipo revisado \$455.65 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.)

9. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra:

a) Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	PESOS POR M2. DE CONSTRUCCIÓN
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$1.82
Habitacional medio o campestre rústico	\$4.56
Habitacional campestre o residencial	\$9.11
Industrial comercial y/o Servicios	\$10.93
Otros no especificados	\$9.11
Institucional	\$0.00

**Artículo 66.** Por verificaciones, para cada trámite autorizado, se cobrará la verificación según lo siguiente:

1. Por un sólo trámite ingresado a la vez:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$473.88
Habitacional medio o campestre rústico	\$619.68
Habitacional campestre o residencial	\$656.14
Industrial, comercial y/o Servicios	\$911.30
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

2. Por dos o más trámites ingresados a la vez (excepto condominios).

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$719.93
Habitacional medio o campestre rústico	\$856.62
Habitacional campestre o residencial	\$1,822.60
Industrial comercial y/o Servicios	\$2,369.38
Otros no especificados	\$364.52
Institucional	\$0.00

3. Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	PESOS
Habitacional	\$1,822.60
Industrial	\$2,733.90
Comercial y/o Servicios	\$2,278.25
Mixtos o no especificados en esta lista	\$1,412.52

**Artículo 67.** Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

TIPO	PESOS				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$6,561.36	\$8,201.70	\$9,842.04	\$11,482.38
Habitacional medio	\$3,280.68	\$4,921.02	\$6,561.36	\$8,201.70	\$9,842.04
Habitacional popular	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$1,913.73	\$2,733.90	\$3,827.46	\$4,647.63	\$5,467.80
Industrial	\$7,381.53	\$3,827.46	\$9,021.87	\$9,842.04	\$22,554.68
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$7,381.53	\$9,842.04	\$10,662.21	\$11,482.38	\$12,302.55

**Artículo 68.** Los Derechos por dictámenes técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, y relotificación, observarán lo siguiente:

- I. Elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21



Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87
--	------------	------------	------------	------------

- II. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.01	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$5,047.20	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

- III. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

- IV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: \$5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).
- V. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: \$5,695.63 (Cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 63/100 M.N.).

- VI.** Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: \$11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.).
- VII.** Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$5,832.32
De 16 a 30	\$6,379.10
De 31 a 45	\$7,017.01
De 46 a 60	\$7,609.36
De 61 a 75	\$8,110.57
De 76 a 90	\$8,611.79
De 91 a más unidades	\$9,386.39

- VIII.** Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$4,556.50
De 16 a 30	\$5,126.07
De 31 a 45	\$5,695.63
De 46 a 60	\$6,265.19
De 61 a 75	\$6,834.75
De 76 a 90	\$7,404.32
De 91 a más unidades	\$7,973.88

- IX.** Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19

Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

X. Por la retotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.61
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

XI. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	TARIFA (PESOS)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36	\$7,381.53
Habitacional medio	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19	\$6,561.36
Habitacional popular	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02	\$5,741.19
Habitacional campestre	\$2,460.51	\$3,280.68	\$4,100.85	\$4,921.02
Industrial	\$8,201.70	\$9,021.87	\$9,842.04	\$10,662.21
Comercial, de servicio y otros no especificado	\$6,561.36	\$7,381.53	\$8,201.70	\$9,021.87

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	PESOS
De 2 a 15	\$5,695.63
De 16 a 30	\$6,265.19
De 31 a 45	\$6,834.75

De 46 a 60	\$7,404.32
De 61 a 75	\$7,973.88
De 76 a 90	\$8,543.44
De 91 o más unidades	\$9,113.00

**XIII.** Revisión a proyectos para fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	PESOS
Habitacional residencial	\$5,695.63
Habitacional medio	\$6,265.19
Habitación popular	\$6,834.75
Habitacional Campestre	\$7,973.88
Industrial	\$9,113.00
Comercial, de servicios y otros no especificados	\$9,113.00

**XIV.** Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	PESOS
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	\$5,911.61
	De 16 a 30	\$7,093.55
	De 31 a 45	\$8,275.51
	De 46 a 60	\$9,458.38
	De 61 a 75	\$10,640.34
	De 76 a 90	\$11,823.17
	De 91 o más	\$13,005.16

**XV.** Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.
- b) Por la autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Desarrollos habitacionales	\$5,467.80
Desarrollos industriales	\$6,379.10

Desarrollos comerciales y/o de Servicios	\$5,923.45
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	\$4,556.50

**XVI.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

**Sección Decimoquinta**  
**Derechos por expedición de Licencia para la**  
**colocación de anuncios y promoción publicitaria**

**Artículo 69.** Por autorización para Licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que: se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; y por revalidación y/o regularización, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

**a)** Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado de carátula
Instalación o refrendo: Adosado, adherido, integrado, pintado, etc.	\$364.52
Instalación: Licencia de anuncios para auto soportado, mixto y/o especial	\$147.63 por metro cuadrado por cada cara, más \$364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo: Licencia de anuncios para auto soportado, mixto y/o especial	\$147.63 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

**b)** De propaganda. Por la autorización y/o regularización calendario:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado de carátula
Instalación o refrendo: Adosado, adherido, integrado, pintado, etc.	\$546.78
Instalación: Licencia de anuncios por denominativo auto soportado, mixto y/o especial	\$364.52 por metro cuadrado por cada cara más \$364.52 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo: Licencia de anuncios por denominativo auto soportado, mixto y/o especial	\$364.52 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

- c) Para el caso de regularización de anuncio autosoportado, el contribuyente deberá cubrir el total de los Derechos del anuncio a regularizar, asimismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.
- d) Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

**Sección Decimosexta**  
**Derechos derivados de la licencia por ruptura y**  
**reparación del pavimento de la vía pública**

**Artículo 70.** Por la autorización para ruptura de pavimento, se observará lo siguiente:

1. Autorización para de pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	Pesos por metro cuadrado
Adoquín, asfalto, concreto o similares	\$911.30
Empedrado	\$729.04
Terracería	\$469.33
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio en el mercado

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

**Sección Decimoséptima**  
**Derechos por los servicios de alineamiento, número oficial y**  
**nomenclatura oficial de vialidades**

**Artículo 71.** Los Derechos por el servicio de alineamiento y número oficial, observarán lo siguiente:

1. Por constancia de alineamiento, se causará y pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	Pesos por metro lineal
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$21.87
Habitacional medio o campestre rústico	\$27.34
Habitacional campestre o residencial	\$44.66
Industrial comercial y/o Servicios	\$91.12
Otros no especificados	\$273.39
Institucional	\$4.56

2. Por asignación o expedición de certificado de número oficial, según el tipo de construcción:

TIPO	PESOS
Habitacional de urbanización progresiva o popular	\$145.81
Habitacional medio o campestre rústico	\$161.30
Habitacional campestre o residencial	\$359.97
Industrial comercial y/o Servicios	\$1,093.56
Otros no especificados	\$1,366.95
Institucional	\$0.00

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

**Artículo 72.** Para los Derechos prestados por la nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite;
- II. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: \$6.83 (Seis pesos 83/100 M.N.); y
- III. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: \$2.28 (Dos pesos 28/100 M.N.).

**Sección Decimoctava**  
**Derechos por autorización de fusión**  
**y subdivisión de bienes inmuebles**

**Artículo 73.** Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo, por ingreso de solicitud de trámite de para fusión o subdivisión de bienes inmuebles, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$188.57; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite; y
- II. Por la autorización de fusiones o subdivisiones de bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,278.25
Divisiones y subdivisiones	\$1,708.69	\$2,847.82	\$3,417.38	\$5,126.07
Modificación de subdivisión	\$1,708.69	\$2,847.82	\$3,417.38	\$5,126.07
Modificación de fusión	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Rectificación de medidas oficio	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Reposición de copias	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Cancelación	\$1,139.13	\$1,708.69	\$2,278.25	\$2,847.82
Constancia de trámites	\$1,139.13	\$2,278.25	\$3,417.38	\$3,986.94

**Sección Decimonovena**  
**Derechos por servicios prestados**  
**por la Dirección de Desarrollo Urbano**

**Artículo 74.** Los Derechos por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: \$472.97 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 97/100 M.N.); pago que deberá efectuarse al inicio del



trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar; y

- II. Por proporcionar impresiones, archivos digitales y copias de documentos y planos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		\$1,025.22
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		\$2,956.25
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio o doble carta	\$115.74
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 cm por 60 cm	\$229.65
	Tamaño más grande 90 cm por 60 cm, hasta 90 cm por 150 cm	\$347.20
Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación		\$472.97
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	\$1,025.22
	Croquis de las localidades que integran el municipio	\$227.83
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	\$59.24
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	\$227.83
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	\$472.97
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	\$569.57

### Sección Vigésima

#### Derechos por servicios relacionados con el uso de suelo

**Artículo 75.** Se cobrarán Derechos por el informe de uso de suelo para usos diferentes a desarrollos en condominio o fraccionamientos, conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite del Informe de Uso de Suelo y Dictamen de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades e independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: \$245.14 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

2. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará \$688.04 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

**Artículo 76.** Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se causará y pagará:

TIPO		PESOS
Industrial	Superficie del predio hasta 5,000 m2	\$10,935.60
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 a 10,000 m2	\$16,403.40
	Superficie del predio de más de 10,000 m2 a 20,000 m2	\$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	\$22,782.50
Comercial y/o servicios	Superficie del predio hasta 120 m2	\$2,733.90
	Superficie del predio de más de 120 m2 hasta 500 m2	\$7,290.40
	Superficie del predio de más de 500 m2 hasta 1,500 m2	\$10,935.60
	Superficie del predio de más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	\$13,669.50
	Superficie del predio de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2	\$18,226.00
	Superficie del predio de más de 20,000 m2	\$22,782.50
Radio base celular		\$27,339.00
Otros no especificados		\$13,669.500

**Artículo 77.** Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

- a) Por los primeros 100.00 m2. de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	PESOS
Habitacional	Residencial	\$1,731.47
	Medio	\$1,640.34
	Popular	\$1,275.82
	Campestre	\$1,366.95
Industrial	Ligera	\$2,095.99
	Mediana	\$2,916.16
	Pesada	\$3,462.94
Comercial y/o servicios		\$5,741.19
Otros no especificados		De \$2,278.25 a \$11,391.25

- b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$\$113.92$  (Ciento trece pesos 92/100 M.N.) X No. de m2 excedentes / factor único

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, Servicios y otros no especificados	55

**Artículo 78.** Los Derechos por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$15,036.45
Habitacional medio	\$14,125.15
Habitacional popular	\$12,758.20
Habitacional campestre	\$12,758.20
Industrial	\$17,314.70
Comercio, Servicios y otros no especificados	\$17,314.70

**Artículo 79.** Los Derechos por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$9,113.00
Habitacional medio	\$8,543.44
Habitacional popular	\$8,543.44
Habitacional campestre	\$8,543.44
Industrial	\$9,113.00
Comercio, Servicios y otros no especificados	\$9,113.00

**Artículo 80.** Los Derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, observarán lo siguiente:

- I. Por cambio de uso de suelo, se pagará por los primeros 500 m2:

TIPO	PESOS
Habitacional residencial	\$2,733.90
Habitacional medio	\$2,733.90
Habitacional popular	\$2,278.25
Habitacional campestre	\$1,731.47
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	\$3,462.94
Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	\$5,194.41
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	\$6,925.88
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	\$3,462.94
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	\$5,194.41
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 m2	\$6,925.88
Otros no especificados	\$3,645.20

II. Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

\$91.12 (Noventa y uno pesos 12/100 M.N.) X No. de m2. excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, Servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

**Sección Vigésimoprimera**  
**Derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras**

**Artículo 81.** Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

**Sección Vigésimosegunda**  
**Derechos por el servicio de agua potable,**  
**alcantarillado y saneamiento**

**Artículo 82.** Por la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se pagarán los siguientes Derechos:

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Sección Vigésimotercera**  
**Derechos por el Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 83.** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2015 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este Derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el Derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado , la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2015, por gasto directamente involucrado con la prestación de este Servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2015. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

- VI.** La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII.** El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII.** Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX.** El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará \$91.12 (Noventa y uno pesos

12/100 M.N.) por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

**Sección Vigésimocuarta**  
**Derechos prestados por la Dirección de Registro Civil Municipal**

**Artículo 84.** Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se pagarán los de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		PESOS
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	\$113.92
	En oficialía en días u horas inhábiles	\$341.74
	A domicilio en día y horas hábiles	\$683.48
	A domicilio en día u horas inhábiles	\$911.30
	Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$455.65
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	\$797.39
	En día y hora hábil vespertino	\$1,025.22
	En sábado o domingo	\$2,050.43
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	\$2,847.82
	En día y hora hábil vespertino	\$3,417.38
	En sábado o domingo	\$3,986.94
	Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$205.05
	Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	\$7,404.32
	Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$569.57
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	\$113.92
	En día inhábil	\$341.74
	De recién nacido muerto	\$113.92
	Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$91.13
	Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$569.57
	Rectificación de acta	\$113.92
	Constancia de inexistencia de acta	\$113.92

	Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$569.57
	De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$227.83
	Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$10.93
	Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$113.92
	Legitimación o reconocimiento de personas	\$113.92
	Inscripción por muerte fetal	\$0.00
	Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	\$729.04

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$455.65
En día y horas inhábiles	\$637.91

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente \$113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).
2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: \$113.95 (Ciento trece pesos 95/100 M.N.).
3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.).

III. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$148.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$296.18
Por certificación de firmas por hoja	\$222.83



**Sección Vigésimoquinta**  
**Derechos por los servicios prestados por la autoridad**  
**encargada de seguridad pública y tránsito municipal**

**Artículo 85.** Quienes cometan las faltas administrativas contenidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, se les impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

I. Multa; y

II. Amonestación verbal.

- a) Para la imposición de multa contenida en la fracción I se atenderá conforme lo señala el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués que en su artículo 106 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, de acuerdo a lo siguiente:

- I. De \$ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.) a \$ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.
- II. De \$ 455.60 (Cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) a \$ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.
- III. De \$ 911.20 (Novecientos once pesos 20/100 M.N) a \$ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.
- IV. De \$ 1,366.80 (Un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) a \$ 1,822.40 (Un mil ochocientos veintidós pesos 40/100 M.N.) a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV,

XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección.”

El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

**Artículo 86.** Los Derechos por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la autoridad encargada del tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta \$ 1,181.96 (Un mil ciento ochenta y uno pesos 96/100 M.N.); y
- II. Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta \$1,773.40 (Un mil setecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.).

**Artículo 87.** Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la autoridad encargada del Tránsito Municipal, se cobrarán Derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	\$472.97
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	\$709.90
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	\$236.94
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$354.50
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	\$591.44
Por expedición de copia certificada de plano de localización	\$236.94
Por expedición de plano de fallas geológicas	\$591.44
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	\$236.94

**Artículo 88.** Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga: \$47.39 (Cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.)

**Sección Vigésimosexta**  
**Derechos por arreglo, conservación y**  
**mantenimiento de la vía pública**

**Artículo 89.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Pagarán Derechos por el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales se cobrarán, en función de los costos que se originen en cada caso en particular;
- II. Pagarán Derechos por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Daño poste completo	\$27,566.83
Daño lámpara	\$4,784.33

a) Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, \$5.66 (Cinco pesos 66/100 M.N.).

- III. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	PESOS POR CADA MILLAR
500	5,000	\$29.16
5001	10,000	\$59.24
10001	15,000	\$88.40
15001	20,000	\$118.47
20001	En adelante	\$147.63

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IV. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PESOS
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$15.50
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$246.05
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$282.50
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$67.43
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$195.94
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$3,140.35
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$53.77
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$21.87

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	\$62.88
--	----	---------

- V. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

### **Sección Vigésimoséptima** **Derechos por servicio de recolección de basura**

**Artículo 90.** Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>		<b>PESOS</b>
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	\$745.45
	Por dos días de recolección	\$993.32
	Por tres días de recolección	\$1,241.19
	Por cuatro días de recolección	\$1,489.06
	Por cinco días de recolección	\$1,737.85
	Por seis días de recolección	\$1,986.63

Por servicio de limpieza de tianguis se cobrará una cuota por día de \$410.09 (Cuatrocientos diez pesos 09/100 M.N.).

Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de \$ 729.04 (Setecientos veintinueve pesos 04/100 M.N.). El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

### **Sección Vigésimoctava** **Derechos por el arreglo, conservación, mantenimiento y demás servicios, por parte del Municipio, a predios particulares**

**Artículo 91.** Los Derechos por los servicios que preste el Municipio con el objeto de arreglar, conservar y/o mantener predios particulares, observarán lo siguiente:

- I. Por el derribo de árboles en predios particulares, se cobrará \$597.80 (Quinientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.); y
- II. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de \$569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.) a \$22,782.50 (Veintidós mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

**Artículo 92.** Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios prestados por la dependencia, conforme a lo siguiente:

a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN PESOS			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	\$911.30	\$911.30	\$1,594.78	\$911.30
Medio	\$455.65	\$455.65	\$1,480.87	\$455.65
Popular	\$227.83	\$227.83	\$1,366.95	\$227.83
Institucional	\$911.30	\$911.30	\$1,139.13	\$911.30
Urbanización Progresiva	\$227.83	\$227.83	\$1,139.13	\$227.83
Campestre	\$455.65	\$455.65	\$1,480.87	\$455.65
Industrial	\$1,822.60	\$1,822.60	\$1,708.69	\$1,822.60
Comercial y Servicios	\$1,822.60	\$1,822.60	\$1,594.78	\$1,822.60

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, \$945.00 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes \$623.32 (Seiscientos veintitrés pesos 32/100 M.N.)

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

**b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:**

TIPO	PESOS	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	\$1,936.52	\$911.30
Medio	\$1,822.60	\$455.65
Popular	\$1,594.78	\$227.83
Institucional	\$1,366.95	\$911.30
Urbanización progresiva	\$1,366.95	\$227.83
Campestre	\$1,822.60	\$455.65
Industrial	\$2,050.43	\$1,822.60
Comercial y Servicios	\$1,936.52	\$1,822.60

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

**c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:**

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$37.36
Medio	\$24.61
Popular	\$12.75
Institucional	\$10.02
Urbanización Progresiva	\$10.02
Campestre	\$37.36
Industrial	\$123.94
Comercial y Servicios	\$37.36

CONCEPTO	PESOS
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	\$ 5.66

Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	\$ 2,790.40
--	-------------

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en importes.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	\$54.68	\$1,366.95	\$1,366.95
Medio	\$36.45	\$1,253.04	\$1,253.04
Popular	\$32.81	\$1,139.13	\$1,139.13
Institucional	\$27.34	\$1,025.22	\$1,025.22
Urbanización progresiva	\$27.34	\$1,025.22	\$1,025.22
Campestre	\$45.57	\$1,366.95	\$1,366.95
Industrial	\$72.90	\$1,480.87	\$1,480.87
Comercial y Servicios	\$54.68	\$1,366.95	\$1,366.95

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$7.29	\$10.02
Medio	\$7.20	\$8.57
Popular	\$6.11	\$7.38
Institucional	\$5.20	\$6.29
Urbanización progresiva	\$4.56	\$6.29
Campestre	\$7.20	\$8.57
Industrial	\$9.66	\$11.39
Comercial y Servicios	\$7.93	\$9.66

c.4) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura:



CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$170.42	\$341.74	\$284.32	\$170.42
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$683.48	\$1,480.87	\$1,139.13	\$683.48
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,139.13	\$2,278.25	\$1,708.69	\$1,139.13

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	PESOS			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$284.32	\$569.57	\$398.24	\$284.32
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,139.13	\$1,708.69	\$398.24	\$1,139.13
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	\$1,708.69	\$2,278.25	\$398.24	\$1,708.69

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

**c.5)** Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

**c.6)** Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán \$591.40 (Quinientos noventa y uno pesos 40/100 M.N.).

**Sección Vigésimonovena**  
**Derechos por los servicios prestados**  
**por el Centro de Atención Animal**

**Artículo 93.** Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente:

- I. Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

II. Por la esterilización de los animales, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	PESOS
MACHO	Hasta 5 kgs.	\$56.50
	Hasta 10 kgs.	\$113.92
	Hasta 20 kgs.	\$227.83
	Más de 20 kgs.	\$341.74
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	\$341.74
	Hasta 10 kgs.	\$455.65
	Hasta 20 kgs.	\$569.57
	Más de 20 kgs.	\$683.48

III. Por desparasitación:

TALLA	PESOS
Hasta 5 kgs.	\$56.50
Hasta 10 kgs.	\$113.92
Hasta 20 kgs.	\$227.83
Hasta 30 kgs.	\$341.74
Más de 30 kgs.	\$455.65

IV. Por aplicación de ampolletas antipulgas:

ANIMAL / TALLA	PESOS
Perro chico	\$56.50
Perro mediano	\$113.92
Perro grande	\$227.83
Gato	\$56.50

V. Por servicio de adopción de animales \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 50/100 M.N.), debiendo cubrir el costo de esterilización.

VI. Consulta con medicamento \$68.35 (Sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.).

CONCEPTO	PESOS
Perro o gato chico	\$ 113.90
Perro o gato grande	\$227.80

Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	PESOS
Sin medicamento	\$170.40
Con medicamento	\$341.75

VII. Por eutanasia se cobrará \$182.25 (Ciento ochenta y dos pesos 25/100 M.N.).

**Sección Trigésima**  
**Derechos por servicios de panteones municipales**

**Artículo 94.** Se cobrarán Derechos por los siguientes servicios de inhumación:

CONCEPTO	PESOS
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$1,139.13
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$512.15
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	\$683.48
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos	\$341.74
Por la inhumación de miembros pélvicos (panteón municipal o particular)	\$284.32
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$398.24
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$227.83
Refrendo por 3 años sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$683.48
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$911.30
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$398.24
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$341.74
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	\$170.42

**Artículo 95.** Por los Derechos por reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se pagará: \$350.50, además de atender a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	\$113.90
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	\$113.90
Reinhumación de resto áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón particular y/o municipal	\$284.30

**Artículo 96.** Los Derechos por los servicios de Inhumación en panteones particulares, se cobrará: \$0.00.

**Artículo 97.** Los Derechos por los servicios de exhumación, observará lo siguiente:

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

CONCEPTO	PESOS
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	\$182.25
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	\$136.70
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos áridos o cremados	\$1,321.40
Por las gavetas o tumbas destinadas al depósito de restos humanos	\$1,184.70

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares:

CONCEPTO	PESOS
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	\$182.25

**Artículo 98.** Los Derechos por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
En panteones municipales	\$250.60
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	\$250.60
En panteón particular	\$512.15

**Artículo 99.** Los Derechos por el traslado de restos áridos y cenizas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	\$164.00
Fuera del Estado	\$182.25
Fuera del Estado en campaña de exhumación	\$91.12
Dentro del Estado en campaña de exhumación	\$91.12

**Artículo 100.** Los Derechos por el traslado de cadáveres, cobrarán lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Dentro del Estado	\$ 364.50
Fuera del Estado	\$455.65

**Artículo 101.** Por el permiso para la inhumación, se cobrarán:

CONCEPTO	PESOS
En panteones particulares	\$ 569.55
De restos áridos en panteón particular	\$284.30

**Artículo 102.** Por los Derechos para la licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: \$ 191.35 (Ciento noventa y uno pesos 35/100 M.N.).

**Artículo 103.** Por los Derechos derivados de los servicios funerarios municipales, se pagarán: \$ 569.55 (Quinientos sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

**Sección Trigesimoprimera**  
**Derechos por los servicios prestados por el rastro municipal**

**Artículo 104.** Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$113.92
Porcino	\$79.29
Caprino	\$56.50
Degüello y procesamiento	\$28.25

**Artículo 105.** Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

CONCEPTO	PESOS	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	\$0.46	\$0.46
Pollos y gallinas de supermercado	\$0.82	\$0.82
Pavos de mercado	\$0.82	\$0.82
Pavos de supermercado	\$1.27	\$1.27
Otras aves	\$1.27	\$1.27

**Artículo 106.** Se pagarán Derechos por el servicio de sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$68.35
Porcino	\$45.57
Caprino	\$33.72
Aves	\$4.56

**Artículo 107.** Se pagarán Derechos por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$ 22.80
Caprino	\$ 10.95
Otros, sin incluir aves	\$ 10.95

**Artículo 108.** Se pagarán Derechos por los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	\$2.28
Cazo	\$3.35

**Artículo 109.** Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Registro de fierro quemador	\$ 118.45
Renovación anual de registro de fierro quemador	\$ 118.45
Registro por animal	\$ 35.55
Renovación anual de registro por animal	\$ 23.70

**Sección Trigesimosegunda**  
**Derechos por los servicios prestados por el mercado municipal**

**Artículo 110.** Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, \$ 11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.);
- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, \$ 2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.); y
- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, \$ 797.40 (Setecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.) por cada giro.

**Sección Trigesimotercera**  
**Derechos por los servicios prestados**  
**por la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 111.** Los Derechos por la legalización de firmas de funcionarios, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	\$273.40
Por cada hoja adicional	\$182.25

**Artículo 112.** Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagarán los siguientes Derechos:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	\$182.25
Certificación de firmas por hoja	\$182.25
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	\$364.50
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	\$501.20
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	\$637.90
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	\$136.70

**Artículo 113.** Por reposición de documento oficial, se pagarán Derechos por cada hoja: \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.).

**Artículo 114.** Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se pagarán Derechos a razón de: \$136.70 (Ciento treinta y seis pesos 70/100 M.N.) a \$284.30 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

**Artículo 115.** Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, se pagarán Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Por suscripción anual	\$1,139.10
Por palabra	\$8.20
Por cada 3 signos	\$6.35
Por ejemplar individual	\$339.90

El plazo para el pago de lo anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

**Artículo 116.** Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, se pagarán Derechos a razón de: \$11,391.25 (Once mil trescientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.) a \$56,956.25 (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.).

**Artículo 117.** Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO	PESOS	
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De \$33.70 a \$227.80
	Por curso semestral	De \$341.70 a \$1,139.10
	Por curso de verano	De \$111.30 a \$1,139.10
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley	De \$10.00 a \$17.30	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De \$127.00 a \$210.50	

#### **Sección Trigesimocuarta** **Derechos por los servicios de empadronamiento del Municipio**

**Artículo 118.** Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

##### I. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	PESOS
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	\$705.35
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	



Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

**II. Padrón de Contratistas:**

CONCEPTO	PESOS
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio	\$2,278.25
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio	\$1,139.10
Adición de especialidades o actualización de datos	\$1,139.10

**Sección Trigesimoquinta**  
**Derechos por los servicios prestados por**  
**Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente**

**Artículo 119.** Por visto bueno de la autoridad competente, por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales, se observará lo siguiente:

1. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría; se pagarán los siguientes Derechos:

**1.1. En eventos masivos:**

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Micro evento	0-499	\$1,139.10
Macro evento	más de 500	\$2,278.25

- 1.2. Referente al visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor)	\$113.90 a \$1,366.95

- 1.3. Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	0-50	\$2,278.25
Mediana	51-200	\$2,847.80
Grande	de 201 en adelante	\$3,417.35

CONCEPTO	PESOS
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	\$341.70 a \$7,062.55

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	\$569.55 a \$1,139.10

1.4. Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	PESOS
Peleas de gallos	\$227.80
Carreras de caballos	\$227.80
Bailes públicos	\$227.80

2. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se pagarán Derechos:

2.1 En materia de explotación de banco de materiales de \$3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.) a \$6,834.75 (Seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

2.2 En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.) a \$318.95 (trescientos dieciocho pesos 95/100 M.N.).

2.3 En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
PESOS			
Tala de árbol	\$455.65	\$1,139.10	\$1,139.10
Poda de árbol	\$113.90	\$569.55	\$569.55
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	\$0.00	\$0.00	N/A

2.4 En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se causará y pagará de \$1,708.70 (Un mil setecientos ocho pesos 70/100 M.N.) a \$3,417.35 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 35/100 M.N.). En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres

mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de \$273.40 (Doscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) a \$1,707.75 (Un mil setecientos siete pesos 75/100 M.N.).

**2.5** Otros no contemplados de \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) a \$5,126.05 (Cinco mil ciento veintiséis pesos 05/100 M.N.).

**2.6** Por el visto bueno de ecología a la industria se pagará:

TIPO	NUM DE PERSONAS	PESOS
Pequeña	De 0 a 50	\$2,278.25
Mediana	De 51 a 250	\$2,847.80
Grande	Más de 251	\$3,417.35

**2.7** Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: \$3,986.95 (Tres mil novecientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.)

**2.8** Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	\$205.05 a \$ 1,139.10

**2.9** Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios se cobrará y pagarán \$546.75 (Quinientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.):

**Sección Trigesimosexta**  
**Derechos por los servicios prestados por la Unidad**  
**Municipal de Acceso a la Información Gubernamental**

**Artículo 120.** Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se pagarán Derechos conforme la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	\$9.11
Fotocopia simple tamaño carta	\$0.91
Fotocopia simple tamaño oficio	\$1.82
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$5.56
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$13.95
Fotocopia de planos, por cada uno	\$44.56

Impresión de fotografía, por cada una	\$9.20
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$16.77
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$18.59
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$9.20
Por copia certificada de planos tamaño carta	\$113.92
Por copia certificada de planos tamaño oficio	\$170.42
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	\$227.83
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	\$284.32

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

**Artículo 121.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:
  - a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Adosado	\$239.95
	Auto soportado	\$147.60 x m2 por cada cara más \$147.60 por metro lineal de altura (poste)

	Pintado	\$177.70
	Integrado	\$401.90
	Adherido	\$236.95
	Especiales	\$455.65 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	\$472.95
	Auto soportado	\$592.35 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	\$354.50
	Integrado	\$472.95
	Adherido	\$354.50
	Especiales	\$569.55 x m2 por cada cara más \$455.65 por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	\$290.70
	Auto soportado	\$569.55 x m2 por cada cara más \$569.55 por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	\$295.25
	Integrado	\$472.95
	Adherido	\$295.25
	Especiales	\$709.90

- b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.
- Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de \$472.95 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 95/100 M.N.) el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.
  - Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de \$1,139.10 (Un mil ciento treinta y nueve pesos 10/100 M.N.) a \$227,825.00 (Doscientos veintisiete mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

### Sección Trigesimoséptima Derechos prestados en materia de Catastro

**Artículo 122.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial, se cobrará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	\$ 638.45	\$911.30
Inspección de Construcción.	\$273.40	\$729.05

Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	\$91.12	\$455.65
---	---------	----------

**Sección Trigesimoctava  
Otros Derechos por Servicios**

**Artículo 123.** Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

- a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de \$56.50 (Cincuenta y seis pesos 5/100 M.N.) a \$227.80 (Doscientos veintisiete pesos 80/100 M.N.).
- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.
- c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará \$ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.).
- d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	PESOS
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	\$113.90
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	\$455.65
Internacional, por mensajería privada	\$1,139.10

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará \$ 170.40 (Ciento setenta pesos 40/100 M.N.) por constancia que se expida

- e) Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	PESOS
Habitacional	De \$2,364.80 a \$4,613.00
Comercial y/o de servicio	De \$2,364.80 a \$4,729.65
Industrial	De \$3,546.75 a \$5,911.60

- f) Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
- g) Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: \$2,278.25 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).
- h) Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:
1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	PESOS
Hasta \$7,080,801.00	\$703.50
A partir de \$7,080,871.10	\$1,172.85

- i) Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

CONCEPTO	PESOS
Licitaciones públicas	\$2,111.50

#### **Título Cuarto** **Productos**

**Artículo 124.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

- I. Productos de tipo corriente:
- a) Los productos que reciba el Municipio derivados del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.
  - b) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	PESOS
Sangre por litro de bovino no nato	\$671.65
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	\$3.35
Estiércol, por tonelada	\$118.45
Plumas de aves, por volumen de tonelada	\$354.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	\$354.50

- c) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.
- d) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.
- e) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- f) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.
- g) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

## II. Productos de capital:

- a) Los que se obtengan por la venta de bienes vacantes, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.
- b) Los que se obtengan por la enajenación de los bienes de activo fijo, propiedad del municipio, pertenecientes al dominio privado.

### Título Quinto Aprovechamientos

**Artículo 125.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.



I. Aprovechamientos de tipo corriente:

a) Incentivos derivados de la colaboración fiscal:

a.1) Multas federales no fiscales.

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	PESOS	
	Mínima	Máxima
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	\$227.80	\$706.25
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	\$227.80	\$706.25
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	\$227.80	\$706.25
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	\$104.80	\$341.70
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	\$227.80	\$205.05
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9. Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	\$9,113.00	\$18,226.00
10. Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	\$911.30	\$1,822.60

11. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.		
12. Otras multas conforme a los reglamentos municipales.		

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas “ventanitas” o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- b) Indemnizaciones y reintegros.
  - b.1) Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

II. Aprovechamientos de Capital.

**Título Sexto**  
**Ingresos por la venta de bienes y Servicios**

**Artículo 126.** Por los ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Título Séptimo**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 127.** Las Participaciones y Aportaciones federales que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- I. Participaciones Federales.
  - a) Fondo General de Participaciones.

- b) Fondo de Fomento Municipal.
- c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- e) Tenencias.
- f) Fondo Resarcitorio.
- g) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- h) Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel.
- i) Fondo Especial para el Fortalecimiento de la Hacienda Municipal.

**II. Aportaciones Federales:**

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**III. Convenios Federales:**

- a) Subsidio para la Seguridad Municipal (SUBSEMUN).
- b) Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- c) Programa de Apoyo para Zonas Marginadas dentro de la Mancha Urbana de Pobreza (HABITAT).
- d) Programa de Empleo Temporal (PET).
- e) Comisión Nacional del Deporte (CONADE).
- f) CONACULTA.
- g) 3x1 para migrantes.
- h) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado y Rehabilitación de Infraestructura para Municipios (FOPEDEP).
- i) SEMARNAT.

- j) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias SEDESOL.
- k) Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

### **Título Octavo** **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 128.** Se considera como ayudas sociales, el importe de los ingresos de que dispone el Municipio para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales, provenientes de:

- I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.
- II. Transferencias al Resto del Sector Público.
- III. Subsidios y Subvenciones.
- IV. Ayudas Sociales.
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Se incluyen los recursos provenientes de donaciones.

### **Título Noveno** **Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 129.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2016.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

**Artículo Cuarto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Quinto.** Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

**Artículo Sexto.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 62 de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

- I. Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
  - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
  - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
  - c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

- d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
- II. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios al por menor sin costo alguno, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales y una vez reunidos los requisitos establecidos por la misma.
- III. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias municipales de funcionamiento o permisos provisionales para los comercios y servicios sin costo alguno, tramitados únicamente en La Semana del Emprendedor, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de julio.

**Artículo Séptimo.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

**Artículo Octavo.** Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2016 sin más limitaciones que las que expresamente contenga el punto quinto del acuerdo que lo crea.

**Artículo Noveno.** Los sujetos del Impuesto Predial, pagarán una sobretasa anual a razón del 0.4 al millar; salvo tratándose de predios baldíos, que pagarán una sobretasa anual de 8.4 al millar, sobre la base gravable, determinada en términos del artículo 22, de la presente Ley.

**Artículo Décimo.** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2016 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo Decimoprimer.** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Artículo Decimosegundo.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

**Artículo Decimotercero.** El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10% del importe total del Presupuesto de Egresos autorizado, previa autorización de la Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y cuya garantía o fuente de pago serán las participaciones federales que le correspondan al municipio; asimismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo Decimocuarto.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este Artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente Artículo.

**Artículo Decimoquinto.** Para determinar el monto de los créditos fiscales, incluyendo su actualización, se considerarán inclusive las fracciones del peso, no obstante lo anterior para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato posterior.

**Artículo Decimosexto.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago en parcialidades, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre saldos insolutos durante el período de que se trate:
  - a) Para cubrir el crédito hasta en 12 meses, se aplicará el 1% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
  - b) Para cubrir el crédito hasta en 24 meses, se aplicará el 1.25% mensual sobre el saldo pendiente de pago del crédito fiscal.
  - c) Tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

**Artículo Decimoséptimo.** La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**Artículo Decimooctavo.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$ 273.36 (Doscientos setenta y tres pesos 36/100 M.N), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$45,565.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Decimonoveno.** Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**Artículo Vigésimo.** Para determinar el monto de las multas previstas en el artículo 125, fracción I, del inciso b), punto 12, de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el capítulo específico de cada reglamento.

**Artículo Vigésimoprimer.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo Vigésimosegundo.** La expedición de constancias señaladas en el artículo 123, inciso d), segundo párrafo del presente ordenamiento tendrá como fundamento a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro mientras dure su vigencia.

**Artículo Vigésimotercero.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**